



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

**2023-00615**

Al estudiar la presente demanda, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

**PRIMERO.**- Se deberá allegar la escritura pública Nro. 400 del 23 de octubre de 2015 de la Notaría Veintiuno de Medellín, dado que en dicho instrumento consta la constitución del patrimonio de familia que se pretende cancelar por este trámite. (Art. 82, Numeral 6º del Código General del Proceso)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-